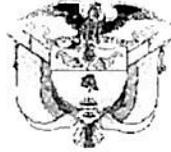




REPUBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

RESOLUCIÓN NÚMERO 08 09 - 000
01 SEP 2016

Mediante el cual se adopta el procedimiento para la presentación y trámite de las quejas e informes Disciplinarios de competencia de la UAE Junta Central de Contadores y se crea el Comité de Quejas, se deroga la Resolución No. 0000-122 del 28 de febrero de 2014 y se dictan otras disposiciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

En cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 43 de 1990, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1151 del 24 de Julio de 2007, la Ley 1314 del 13 de Julio de 2009, el Decreto 1955 del 31 de Mayo de 2010, y demás normas concordantes y complementarias

CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 43 de 1990, establece que la UAE Junta Central de Contadores tiene la función de ejercer la inspección y vigilancia de la profesión de la Contaduría Pública para garantizar que la misma sólo sea ejercida por quienes se encuentren debidamente inscritos, conforme a las normas legales vigentes.

Que a través del Decreto 1235 de 1991, se estableció que la inscripción de Contador Público se acreditará por medio de la Tarjeta Profesional. Al igual que dicha tarjeta profesional será expedida por la UAE Junta Central de Contadores previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ley.

Que el artículo 2 del Decreto Reglamentario 1510 de 1998 estableció que todas las sociedades de Contadores Públicos y demás personas jurídicas que incluyan en su objeto social la prestación de servicios propios de la ciencia contable deberán inscribirse ante la UAE Junta Central de Contadores y estarán sujetas a su inspección y vigilancia.

Que el anotado Decreto señala que la UAE Junta Central de Contadores podrá expedir la reglamentación sobre los requisitos y el trámite de las solicitudes de inscripción y registro de los Contadores Públicos y demás personas jurídicas sometidas a su inspección y vigilancia. Al igual que podrá implementar mecanismos de verificación de la información suministrada y de comprobación de los requisitos legales establecidos.

Que con la Ley 489 de 1998, se estableció el ejercicio de la función administrativa, determinando la estructura, los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE34-SB02



03 00 - 0000

GA-GD-FT-017
V: 1

Administración Pública, aplicable a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública.

Que en dicha disposición normativa se le otorgó la facultad al Representante Legal de la entidad u organismo público de crear grupos internos de trabajo con el propósito de atender las necesidades del servicio y cumplir con la eficacia y eficiencia de los objetivos, políticas y programas establecidos

Que a través del artículo 71 de la Ley 1151 de 2017, por el cual se dotó de personería jurídica a la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores y se ordenó su adscripción al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que en el artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, estableció que la UAE Junta Central de Contadores "...continuará actuando como Tribunal Disciplinario y Órgano de Registro de la profesión contable, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten sus servicios al público en general propios de la ciencia contable como profesión liberal..."

Que la Ley citada, en el párrafo anterior, fue reglamentada mediante el Decreto 1955 de 2010, por medio del cual se confirmó que la UAE Junta Central de Contadores actuará como un Tribunal Disciplinario y Órgano de Registro de la Profesión Contable.

Que mediante la Resolución No. 0000-122 del 28 de febrero de 2014, la UAE Junta Central de Contadores adoptó el procedimiento para la presentación y trámite de las quejas e informes disciplinarios y creó el Comité de Quejas con el objeto de evaluar que las mismas cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución para presentar a consideración del Tribunal Disciplinario los proyectos de autos de Apertura de Diligencias Previas y/o Inhibitorios para su respectiva aprobación.

Que a través de la Resolución 765 del 22 de Agosto de 2016, la UAE Junta Central de Contadores estableció dos (2) grupos de trabajo internos para la ejecución de sus funciones misionales y objetivos estratégicos, los cuales serán liderados por un Grupo de Gestión Misional responsable de las actividades de inspección y vigilancia, procesos disciplinarios, registro y atención al ciudadano; y otro Grupo de Apoyo Administrativo responsable del correcto ejercicio de las funciones administrativas de la Entidad.

Que advierte la UAE Junta Central de Contadores, la necesidad de modificar la Resolución No. 0000-122 del 28 de febrero de 2014, con el fin de dar mayor celeridad y trámite a las quejas e informes disciplinarios radicados contra los Contadores Públicos y las Sociedades de Contadores Públicos, estableciendo el procedimiento y los lineamientos para su recepción y trámite.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. La presente resolución tiene como objeto establecer los lineamientos para la presentación y el trámite de las quejas e informes de competencia del Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, para la investigación de conductas disciplinarias relacionadas con el ejercicio profesional de los Contadores Públicos y de las Entidades que prestan servicios propios de la Ciencia Contable, que se encuentren debidamente inscritas ante la UAE Junta Central de Contadores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mecanismos de Impulso de la Investigación Disciplinaria. Las investigaciones ético disciplinarias de competencia de la UAE Junta Central de Contadores, se iniciarán y adelantarán de oficio, o con la presentación de la correspondiente queja y/o informe disciplinario presentada(o) por el interesado. Para efecto de la presente Resolución los mecanismos de impulso se entenderán en los términos de los artículos siguientes.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE34-SB02

Calle 96 No. 9A-21 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

www.jcc.gov.co



08 09 - 000

GA-GD-FT-017
V: 1

ARTÍCULO TERCERO: Queja. Es la denuncia presentada por un ciudadano en contra del o los profesionales de la ciencia contable y/o sociedades que presten servicios propios de la ciencia contable y que se encuentren debidamente inscritas ante esta entidad, a fin de que se inicie la correspondiente investigación disciplinaria y se apliquen los correctivos que sean del caso.

Parágrafo. No procederán las quejas presentadas por anónimos.

ARTÍCULO CUARTO: Requisitos para la presentación de la Queja. La formulación de la queja deberá ofrecer elementos de juicio suficientes, de los que se infiera la presunta comisión de una falta ético-disciplinaria, que sea violatoria del código de ética dispuesto en la Ley 43 de 1990 y demás normas relacionadas con el correcto ejercicio de la profesión contable; así mismo, su presentación se realizará mediante escrito que deberá contener:

1. El nombre completo del quejoso, con la indicación del documento de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.
2. La identificación plena del o los profesionales de la Contaduría Pública, o de la Entidad que preste Servicios propios de la Ciencia Contable, que resulten involucrados en la presunta comisión de la conducta, indicando el nombre o razón social, dirección, teléfono y correo electrónico, y de ser posible el documento de identificación y/o Tarjeta Profesional.
3. La mención del ente económico donde él o los involucrados, hubieren o estén prestando servicios profesionales.
4. El señalamiento expreso y pormenorizado de las conductas imputables a cada uno de los involucrados, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
5. El interesado deberá anexar, los documentos que sirvan como soporte a las afirmaciones formuladas.
6. De ser posible, el interesado deberá allegar el contrato de trabajo, contrato de prestación de servicios o documento equivalente, suscrito con él o los Contadores Públicos involucrados, o la entidad prestadora de servicios contables; donde conste el compromiso, vínculo o las obligaciones adquiridas.
7. Cuando los hechos motivo de queja o informe puedan ser constitutivos o generadores de posibles investigaciones de competencia de otras instancias administrativas, o de la jurisdicción penal, de las cuales existan denuncias previas, el interesado deberá informar a la UAE Junta Central de Contadores, para efectos de disponer los trámites que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO: Ratificación de la Queja. Tratándose de particulares, el escrito de queja deberá ser ratificado bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 28 de la Ley 43 de 1990.

Parágrafo Primero. El quejoso dispondrá del término de veinte (20) días hábiles contados a partir del recibo del oficio que solicita la ratificación, para presentar la ratificación de la queja, conforme a lo previsto en el literal a) del artículo 28 de la Ley 43 de 1990.

La solicitud de pruebas y de ratificación de la queja, se realizará por una única vez.

Parágrafo Segundo. No procederán las quejas en las que pese a ser ratificadas no se hubiere podido hacer el recaudo probatorio, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 734 de 2002.



08 09 - 000

GA-GD-FT-017
V: 1

ARTÍCULO SEXTO: Quejas temerarias y ambiguas. Las personas interesadas en presentar quejas disciplinarias ante la UAE Junta Central de Contadores, deberán revisar previamente los hechos y las circunstancias que dieron origen a la ocurrencia de la presunta irregularidad, para evitar caer en temeridades o ambigüedades, que conduzcan a la adopción de decisiones inhibitorias, con el riesgo además de generar desgastes injustificados a la administración, situación que será puesta en conocimiento de las autoridades competentes dicha situación. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 150 parágrafo primero de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informe. Es la acción mediante la cual una Entidad del Estado, en función de su competencia procede a advertir sobre la presunta comisión de una conducta atentatoria del ordenamiento ético de la profesión contable, por parte de uno o varios profesionales de la ciencia contable y/o sociedades que presten servicios propios de la ciencia contable y que se encuentren debidamente inscritas ante esta Entidad, a fin de que se inicie la correspondiente investigación disciplinaria y se apliquen los correctivos que sean del caso.

ARTÍCULO OCTAVO: Requisitos de presentación del informe. Además de los requisitos dispuestos en el artículo cuarto de la presente Resolución, los informes deberán contener las copias de la documentación que repose en la Entidad pública, relacionada con el asunto que será objeto de investigación y, de existir, se deberá anexar copia de las actuaciones y actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO: Apertura de Oficio. En virtud del principio de Celeridad, el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, impulsará oficiosamente la Investigación Disciplinaria, cuando advierta alguna de las siguientes situaciones.

- a) Cuando la UAE Junta Central de Contadores, en desarrollo de las funciones propias de su competencia advierta sobre la presunta comisión de conductas irregulares en el ejercicio de la profesión contable.
- b) En los casos en que pese a no existir ratificación de la queja, se han logrado obtener los elementos jurídicos y el material probatorio suficiente y necesario para inferir la existencia de una conducta posiblemente atentatoria del ordenamiento ético de la profesión contable.

ARTÍCULO DECIMO: Trámite. Una vez recibida la queja o informe en la UAE Junta Central de Contadores, se le asignará un número de radicación y se dispondrá por conducto del personal de correspondencia al Grupo de Gestión Misional.

Parágrafo. El Líder del Grupo de Gestión Misional de la UAE Junta Central de Contadores, podrá designar el personal necesario para desarrollar las actividades tendientes a cumplir con las funciones dispuestas en el artículo tercero de la Resolución 765 del 22 de agosto de 2016, relacionadas con el trámite inicial de las quejas e informes disciplinarios presentados contra los Contadores Públicos y las Personas Jurídicas que presten servicios propios de la Ciencia Contable.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Dentro de las actividades que se desarrollaran para dar trámite inicial a quejas e informes disciplinarios presentados contra los Contadores Públicos y las Personas Jurídicas que presten servicios propios de la Ciencia Contable, se encuentran:

1. Registrar la información básica de la Queja o Informe Disciplinario, en el cuadro de trámite general.
2. Evaluar la Queja o Informe Disciplinario para determinar si cumple o no con los Requisitos Generales, según lo dispuesto en la presente Resolución.
3. Enviar al quejoso dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la queja el oficio solicitando la ratificación de la misma en los términos dispuesto en el literal a) del
¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE34-SB02



08 09 - 000

GA-GD-FT-017

V: 1

artículo 28 de la Ley 43 de 1990, en aquellos casos donde el escrito inicial no cumpliera con dicho requisito.

4. Registrar la información en el formato consolidado de Quejas e Informes Disciplinarios, en caso de que cumpla los requisitos dispuestos en la presente Resolución.
5. Comunicar al quejoso de la decisión de inhibirse de continuar con la investigación en los casos en los que la Queja o Informe no cumpla con los requisitos generales dispuestos en el artículo quinto de la presente Resolución. La comunicación deberá enviarse dentro de los quince (15) días siguientes a la emisión del Auto Inhibitorio.
6. Organizar y foliar las Quejas o Informes Disciplinarios que cumplan con los requisitos, de forma cronológica.
7. Realizar por cada queja, informe o petición de oficio, el correspondiente concepto contable, a fin de determinar si procede aperturar la investigación o si por el contrario se debe inhibir de continuar con la misma.
8. Solicitar las pruebas documentales, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios que sean necesarias, conducentes y pertinentes para determinar la pertinencia de la queja o informe, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1314 de 2009.
9. Presentar ante el Comité de Quejas, a más tardar dentro del mes siguiente a la radicación, los conceptos de las quejas o informes que deban ser sometidas a estudio especial.
10. Pasar a estudio del Comité de Quejas, como apertura de oficio, las quejas que no hubieren sido ratificadas, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo noveno de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Creación del Comité de Quejas. Con el objeto de realizar el estudio de las quejas e informes disciplinarios, así como de las peticiones de oficio, presentadas contra Contadores Públicos y Sociedades que prestan Servicios propios de la Ciencia Contable, y dar trámite a las investigaciones disciplinarias; la UAE Junta Central de Contadores crea el Comité de Quejas.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Conformación del comité de Quejas. El Comité de Quejas estará conformado por:

1. El Director General de la UAE Junta Central de Contadores o su delegado, quien hará las veces de presidente del Comité.
2. Un Delegado del Tribunal Disciplinario.
3. Líder del Grupo de Gestión Misional, entendido como el asesor de planta con funciones jurídicas en la Entidad.
4. Profesional en Contaduría Pública debidamente registrado, designado por el Líder del Grupo de Gestión Misional.
5. Un Funcionario designado por el líder del Grupo de Gestión quien actuará como secretario del Comité de Quejas.
6. Un asesor designado por el Director General.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Funciones del Comité de Quejas. Serán las funciones del Comité de Quejas las siguientes:

1. Evaluar los conceptos favorables, puestos a consideración por el Líder del Grupo de Gestión Misional de la UAE Junta Central de Contadores.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE34-SB02

Calle 96 No. 9A-21 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

www.jcc.gov.co



08 09 - 000

GA-GD-FT-017
V: 1

2. Evaluar los conceptos desfavorables, puestos a consideración por el Líder del Grupo de Gestión Misional de la UAE Junta Central de Contadores.
3. Estudiar los casos especiales, puestos a consideración por el Líder del Grupo de Gestión Misional de la UAE Junta Central de Contadores.
4. Solicitar las pruebas documentales, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios que sean necesarias, conducentes y pertinentes para determinar la pertinencia de la queja o informe, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1314 de 2009. La solicitud de pruebas se realizará por una única vez.
5. Poner a consideración del Tribunal Disciplinario, los Autos Inhibitorios y los Autos de Apertura de Diligencias Previas, Designación de Ponente y Operador Disciplinario, para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Funciones del Presidente del Comité de Quejas. El Presidente del Comité de Quejas de la U.A.E. Junta Central de Contadores tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar con el Secretario los asuntos a incluir en el orden del día, los informes a presentar y los servidores que deban ser citados a participar en cada sesión del Comité.
2. Presidir las sesiones del Comité y proponer el orden en el que deban considerarse los distintos asuntos.
3. Firmar las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Funciones del Secretario del Comité de Quejas. El Secretario de Quejas de la U.A.E. Junta Central de Contadores tendrá las siguientes funciones:

1. Asistir en calidad de Secretario a las reuniones del Comité de Quejas y elaborar las actas correspondientes, las cuales deberá suscribir conjuntamente con el Presidente del Comité.
2. Citar a los miembros del Comité de Quejas para las sesiones, conforme a la convocatoria efectuada por el Presidente.
3. Preparar el orden de día de cada sesión de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Presidente, que dará a conocer a los miembros del Comité, con al menos tres días de antelación a la realización de la sesión.
4. Realizar las Actas de las sesiones del Comité de Quejas.
5. Elaborar los Autos Inhibitorios.
6. Elaborar los Autos de Apertura de Diligencias Previas, Designación de Ponente y Operador Disciplinario.
7. Poner en conocimiento del Líder del Grupo de Gestión Misional los Autos Inhibitorios y los Autos de Apertura de Diligencias Previas, Designación de Ponente y Operador Disciplinario, para someterlos a revisión.
8. Presentar ante el Presidente del Tribunal Disciplinario los Autos Inhibitorios y los Autos de Apertura de Diligencias Previas, Designación de Ponente y Operador Disciplinario, para su respectiva firma.
9. Librar los correspondientes oficios, para comunicar al o los quejosos del Auto Inhibitorio proferido por el Tribunal Disciplinario.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE34-SB02

Calle 96 No. 9A-21 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

www.jcc.gov.co



08 09 - 000

GA-GD-FT-017
V: 1

10. Organizar las carpetas que contengan los Autos Inhibitorios, y foliarlas conforme a las normas de gestión documental, y disponerlas para el archivo físico.
11. Entregar a los Abogados designados, el correspondiente expediente disciplinario, en carpetas debidamente organizadas, foliadas e identificadas con el número consecutivo, conforme a las normas de gestión documental.
12. Llevar debidamente organizado el archivo de las Actas y demás oficios aprobados en el Comité.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Sesiones. El Comité de Quejas de la U.A.E. Junta Central de Contadores sesionará ordinariamente, dos (2) veces al mes y extraordinariamente cuando se requiera. El Comité sesionará con el quorum establecido en la presente Resolución y sus decisiones tendrán plena validez.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Quorum. El quórum para deliberar el Comité de Quejas de la U.A.E. Junta Central de Contadores estará constituido por la mitad más uno de los miembros que lo constituyen.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Decisiones. En todas las decisiones del Comité de Quejas de la U.A.E. Junta Central de Contadores, deberá existir quorum deliberatorio y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la sesión.

Parágrafo. Los miembros del Comité podrán participar a través de cualquier medio en las reuniones convocadas, siempre que ello se pueda probar, para deliberar y decidir los temas a tratar en la sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Actas del Comité. De las reuniones del Comité de Quejas de la UAE Junta Central de Contadores se dejará expresa constancia en acta, la cual incluirá:

1. Numeración consecutiva
2. Lugar y Fecha de la sesión
3. Tipo de sesión
4. El orden del día
5. Llamado a lista y verificación de quorum indicando calidad de los asistentes y ausentes, en caso de los ausentes señalar si se presenta justificación o no.
6. Decisiones adoptadas, salvamentos de voto o constancias presentadas en la sesión.
7. Firma del Presidente y el Secretario del Comité de Quejas.

Parágrafo. Las actas se numerarán y recopilarán en orden cronológico por el Secretario, quien de forma mensual dará traslado al Líder del Grupo de Gestión Misional para su custodia permanente y buen manejo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Aprobación de Actas del Comité: El acta deberá ser puesta a consideración del Comité de Quejas por el Secretario en la sesión para su respectiva aprobación, con las observaciones y correcciones del caso. Una vez aprobada el acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario del Comité.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Inhabilidades y Conflicto de Interés. De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1314 de 2009, se aplicarán a los integrantes, empleados y contratistas de la Junta Central de Contadores, en su totalidad las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, reglas para manejo de conflictos de interés y demás normas consagradas en la Ley 734 de 2002 o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!



08 09 - 000

GA-GD-FT-017
V: 1

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Vigencia. La Resolución No. 122 de 2014 queda derogada en su totalidad y la presente Resolución rige a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

01 SEP 2016


OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
Director General

Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores

Elaboró. Rosa Sandoval Meneses
Revisó. Pilar Acevedo Camacho